



Bogotá, 22/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500115161



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMERCIALIZADORA CARBOMAR S.A.S.
CARRERA 2 No. 15 - 22 OFICINA 601 EDIFICIO BBVA
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5511** de **05/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 005511 05 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra
COMERCIALIZADORA CARBOMAR SAS con NIT 800253379-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra COMERCIALIZADORA CARBOMAR SAS, 800253379-3.

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del 2011, 2012 y 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2012, 2013 y 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra COMERCIALIZADORA CARBOMAR SAS, 800253379-3.

Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, respectivamente dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2011, 2012 y 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que en cumplimiento del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte fijó el monto de la tasa de vigilancia para la vigencia 2012, que deben pagar los sujetos de vigilancia de la superintendencia de puertos y transporte, de conformidad con la ley 1 de 1991 y la ley 1450 de 2011.

Que mediante las resoluciones N° 10225 del 23 de octubre de 2012, N° 05150 del 27 de noviembre de 2013 y N° 04148 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijo la tasa de vigilancia en un porcentaje para los vigilados de que trata la Ley 1° de 1991 y un porcentaje para los vigilados de que trata el artículo 89 de la Ley 1450 del 2011 para la vigencia del 2011, 2012 y 2013 respectivamente sobre los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia.

Señalan las respectivas circulares y Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, años 2011, 2012 y 2013, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las Resoluciones No. 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COMERCIALIZADORA CARBOMAR SAS, 800253379-3.**

2. Las mencionadas resoluciones y circulares fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Dentro de las mencionadas Resoluciones y circulares, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

4. El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control a través de Comunicación del 19 de octubre de 2015 los listados de empresas de transporte que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, en los términos establecidos, encontrando entre ellos a **COMERCIALIZADORA CARBOMAR SAS 800253379-3.**

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO PRIMERO: COMERCIALIZADORA CARBOMAR SAS , 800253379-3, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la Resolución 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, correspondientes al año 2011, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control),

CARGO SEGUNDO: COMERCIALIZADORA CARBOMAR SAS, 800253379-3, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la Resolución 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 correspondientes al año 2012, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

CARGO TERCERO: COMERCIALIZADORA CARBOMAR SAS, 800253379-3, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra COMERCIALIZADORA CARBOMAR SAS, 800253379-3.

“Que se hace necesario fijar las fechas y formas de pago de la tasa de vigilancia para el año 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que el artículo 89 de la ley 1450 del 2011 amplió el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la ley 01 de 1991 a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

....
c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;...”

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

“(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las resoluciones en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co,
3. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE** exigidas en las Resoluciones No 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COMERCIALIZADORA CARBOMAR SAS, 800253379-3.**

República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de **COMERCIALIZADORA CARBOMAR SAS, 800253379-3**, por la presunta transgresión a la Resolución No 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COMERCIALIZADORA CARBOMAR SAS, 800253379-3**, con domicilio en la ciudad de **SANTA MARTA-MAGDALENA** en la dirección **CARRERA 2 No 15-22 OFICINA 601 EDIFICIO BBVA** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **COMERCIALIZADORA CARBOMAR SAS, 800253379-3**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COMERCIALIZADORA CARBOMAR SAS, 800253379-3.**

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

0 0 5 5 1 1

0 5 FEB 2016


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

 **Proyectó:** Adriana del Rocio Castillo 
Revisó: Hernando Tatis G. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COMERCIALIZADORA CARBOMAR S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	SANTA MARTA
Número de Matrícula	0000039378
Identificación	NIT 800253379 - 3
Último Año Renovado	2009
Fecha de Matrícula	19950907
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	6532340096,00
Utilidad/Perdida Neta	123618679,00
Ingresos Operacionales	409774588,00
Empleados	5,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Comercial	CARRERA 2 # 15 - 22 OFICINA 601 EDIFICIO BBVA
Teléfono Comercial	4215766
Municipio Fiscal	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Fiscal	CARRERA 2 # 15 - 22 OFICINA 601 EDIFICIO BBVA
Teléfono Fiscal	4215766
Correo Electrónico	

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia

notificacionesenlinea

De: notificacionesenlinea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>
Enviado el: martes, 09 de febrero de 2016 11:03 a.m.
Para: 's.morales@grupogneccoepinosa.com'; 'a.cerchiaro@grupogneccoepinosa.com';
'j.gnecco@grupogneccoepinosa.com'
CC: 'correo@certificado.4-72.com.co'
Asunto: Notificación resolución 20165500055115 ✓
Datos adjuntos: 20165500055115.pdf ✓

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal
COMERCIALIZADORA CARBOMAR S.A.S ✓

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO __X__

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO __X__

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO __X__

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

notificacionesenlinea

De: no-reply@certificado.4-72.com.co
Enviado el: martes, 09 de febrero de 2016 11:05 a.m.
Para: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Asunto: Procesando email [Notificación resolución 20165500055115] ✓

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "s.morales@grupogneccoespinosa.com a.cerchiaro@grupogneccoespinosa.com j.gnecco@grupogneccoespinosa.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:1454931481.1

Te quedan 128.00 mensajes certificados

El servicio de **envíos** de Colombia



4-72 por medio de su aliado Lleida S A S, certifica que:

El usuario registrado con nombre/razón social Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6), ha enviado un correo electrónico certificado al destinatario 's.morales@grupogneccoespinosa.com' a las 11 horas 04 minutos del día 9 de Febrero de 2016 (11:04 GMT -05:00) con remitente 'correo@certificado.4-72.com.co' (reenviado en nombre de "notificacionesenlinea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>) y con el siguiente contenido:

"[CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO Notificación resolución 20165500055115] ✓
Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COMERCIALIZADORA CARBOMAR S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES



Content1-text-.html

El contenido no puede ser impreso. Consulte los archivos adjuntos.



Content2-application-20165500055115.pdf

El contenido no puede ser impreso. Consulte los archivos adjuntos.

"

El correo electrónico no pudo ser entregado (tras obtener un error permanente o bien transcurridas 24 horas sin obtener una respuesta positiva), según consta en nuestros registros a las 11 horas 04 minutos del día 9 de Febrero de 2016 (11:04 GMT -05:00), adjuntándose al final de este certificado los detalles de la entrega fallida,

lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Colombia, a 9 de Febrero de 2016

=====

ANEXO DE DETALLES TECNICOS

=====

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo electrónico:

[+] #####

"From: correo@certificado.4-72.com.co

To: s.morales@grupogneccoespinosa.com

Subject: =?iso-8859-1?b?Q09SUKVPIEVMRUNUUtNOSUNPIENFUJRkIDQURPIA==?=

=?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_resoluci=F3n_20165500055115?=
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: "notificacionesenlinea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>

Received: from mail-yw0-f179.google.com (mail-yw0-f179.google.com [209.85.161.179])
by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 8B188324474 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 9 Feb 2016 17:03:58 +0100 (CET)

Received: by mail-yw0-f179.google.com with SMTP id g127so129715752ywf.2 for
<correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 09 Feb 2016 08:03:58 -0800 (PST)

Received: from SPT020107866467 ([190.121.145.250]) by smtp.gmail.com with
ESMTPSA id c84sm5846115ywb.41.2016.02.09.08.03.29 (version=TLS1
cipher=ECDHE-RSA-AES128-SHA bits=128/128); Tue, 09 Feb 2016 08:03:55 -0800
(PST)

Message-Id: <MCrtOuCC.56ba0e26.2074700.0@mailcert.lleida.net>

Date: Tue, 9 Feb 2016 11:03:20 -0500

Original-Message-Id: <00da01d16353\$65afcaf0\$310f60d0\$@supertransporte.gov.co>

"

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

"

A las 11 horas 07 minutos del día 9 de Febrero de 2016 (11:07 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario estaba gestionado del siguiente modo: 'Host grupogneccoespinosa.com not found: 3(NXDOMAIN)'

"

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

"

2016 Feb 9 17:04:55 mailcert postfix/smtpd[25263]: 277A93244C2:
client=localhost[127.0.0.1]

2016 Feb 9 17:04:55 mailcert postfix/cleanup[24379]: 277A93244C2: message-

id=<MCrtOuCC.56ba0e26.2074700.0@mailcert.lleida.net>
2016 Feb 9 17:04:55 mailcert postfix/cleanup[24379]: 277A93244C2: resent-message-
id=<20160209160455.277A93244C2@mailcert.lleida.net>
2016 Feb 9 17:04:55 mailcert opendkim[21386]: 277A93244C2: no signature data
2016 Feb 9 17:04:58 mailcert postfix/qmgr[1595]: 277A93244C2:
from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=5359117, nrcpt=1 (queue active)
2016 Feb 9 17:04:59 mailcert smtp_96/smtp[25639]: 277A93244C2:
to=<s.morales@grupogneccoespinosa.com>, relay=none, delay=3.9, delays=1.6/2.3/0/0,
dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for
name=grupogneccoespinosa.com type=A: Host not found)
2016 Feb 9 17:04:59 mailcert postfix/bounce[26181]: 277A93244C2: sender non-
delivery notification: 12756324606
2016 Feb 9 17:04:59 mailcert postfix/qmgr[1595]: 277A93244C2: removed"

Validez desconocida

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2016.02.09 17:04:54 CET
Reason: Sellado de lleida.net
Location: Colombia

El servicio de **envíos**
de Colombia



4-72 por medio de su aliado Lleida S A S, certifica que:

El usuario registrado con nombre/razón social Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6), ha enviado un correo electrónico certificado al destinatario 'a.cerchiaro@grupogneccoespinosa.com' a las 11 horas 04 minutos del día 9 de Febrero de 2016 (11:04 GMT -05:00) con remitente 'correo@certificado.4-72.com.co' (reenviado en nombre de "notificacionesenlinea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>) y con el siguiente contenido:

"[CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO Notificación resolución 2016500055115] ✓
Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COMERCIALIZADORA CARBOMAR S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES



Content1-text-.html

El contenido no puede ser impreso. Consulte los archivos adjuntos.



Content2-application-20165500055115.pdf

El contenido no puede ser impreso. Consulte los archivos adjuntos.

"

El correo electrónico no pudo ser entregado (tras obtener un error permanente o bien transcurridas 24 horas sin obtener una respuesta positiva), según consta en nuestros registros a las 11 horas 04 minutos del día 9 de Febrero de 2016 (11:04 GMT -05:00), adjuntándose al final de este certificado los detalles de la entrega fallida,

lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Colombia, a 9 de Febrero de 2016

=====
ANEXO DE DETALLES TECNICOS
=====

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo electrónico:
[+] #####
"From: correo@certificado.4-72.com.co
To: a.cerchiaro@grupogneccoespinosa.com
Subject: =?iso-8859-1?b?Q09SUKVPIEVMRUNUUtNOSUNPIENFUJRKIDQURPIA==?=
=?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_resoluci=F3n_20165500055115?=
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: "notificacionesenlinea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>
Received: from mail-yw0-f179.google.com (mail-yw0-f179.google.com [209.85.161.179])
by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 8B188324474 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 9 Feb 2016 17:03:58 +0100 (CET)
Received: by mail-yw0-f179.google.com with SMTP id g127so129715752ywf.2 for
<correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 09 Feb 2016 08:03:58 -0800 (PST)
Received: from SPT020107866467 ([190.121.145.250]) by smtp.gmail.com with
ESMTPSA id c84sm5846115ywb.41.2016.02.09.08.03.29 (version=TLS1
cipher=ECDHE-RSA-AES128-SHA bits=128/128); Tue, 09 Feb 2016 08:03:55 -0800
(PST)
Message-Id: <MCrtOuCC.56ba0e26.2074700.1@mailcert.lleida.net>
Date: Tue, 9 Feb 2016 11:03:20 -0500
Original-Message-Id: <00da01d16353\$65afcaf0\$310f60d0\$@supertransporte.gov.co>
"

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] #####
" A las 11 horas 07 minutos del día 9 de Febrero de 2016 (11:07 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario estaba gestionado del siguiente modo: 'Host grupogneccoespinosa.com not found: 3(NXDOMAIN)'
"

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] #####
" 2016 Feb 9 17:04:55 mailcert postfix/smtpd[24166]: 7C78E3245F7:
client=localhost[127.0.0.1]
2016 Feb 9 17:04:55 mailcert postfix/cleanup[24191]: 7C78E3245F7: message-

id=<MCrtOuCC.56ba0e26.2074700.1@mailcert.lleida.net>
2016 Feb 9 17:04:55 mailcert postfix/cleanup[24191]: 7C78E3245F7: resent-message-
id=<20160209160455.7C78E3245F7@mailcert.lleida.net>
2016 Feb 9 17:04:55 mailcert opendkim[21386]: 7C78E3245F7: no signature data
2016 Feb 9 17:04:56 mailcert postfix/qmgr[1595]: 7C78E3245F7:
from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=5359121, nrcpt=1 (queue active)
2016 Feb 9 17:04:58 mailcert smtp_96/smtp[26246]: 7C78E3245F7:
to=<a.cerchiaro@grupogneccoespinosa.com>, relay=none, delay=3.4,
delays=1.2/2.1/0.05/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found.
Name service error for name=grupogneccoespinosa.com type=A: Host not found)
2016 Feb 9 17:04:59 mailcert postfix/bounce[26182]: 7C78E3245F7: sender non-
delivery notification: E9D0A324605
2016 Feb 9 17:04:59 mailcert postfix/qmgr[1595]: 7C78E3245F7: removed"

Validez desconocida

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2016.02.09 17:04:05 CET
Reason: Sellado de lleida.net
Location: Colombia

El servicio de **envíos**
de Colombia



4-72 por medio de su aliado Lleida S A S, certifica que:

El usuario registrado con nombre/razón social Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6), ha enviado un correo electrónico certificado al destinatario 'j.gnecco@grupogneccoespinosa.com' a las 11 horas 04 minutos del día 9 de Febrero de 2016 (11:04 GMT -05:00) con remitente 'correo@certificado.4-72.com.co' (reenviado en nombre de "notificacionesenlinea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>) y con el siguiente contenido:

"[CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO Notificación resolución 20165500055115] ✓
Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COMERCIALIZADORA CARBOMAR S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES



Content1-text-.html

El contenido no puede ser impreso. Consulte los archivos adjuntos.



Content2-application-20165500055115.pdf

El contenido no puede ser impreso. Consulte los archivos adjuntos.

"

El correo electrónico no pudo ser entregado (tras obtener un error permanente o bien transcurridas 24 horas sin obtener una respuesta positiva), según consta en nuestros registros a las 11 horas 04 minutos del día 9 de Febrero de 2016 (11:04 GMT -05:00), adjuntándose al final de este certificado los detalles de la entrega fallida,

lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Colombia, a 9 de Febrero de 2016

=====

ANEXO DE DETALLES TECNICOS

=====

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo electrónico:

[+] #####

"From: correo@certificado.4-72.com.co

To: j.gnecco@grupogneccoespinosa.com

Subject: =?iso-8859-1?b?Q09SukVPIEVMRUNUUtNOSUNPIENFUJRkIDQURPIA==?=

=?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_resoluci=F3n_20165500055115?="

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: "notificacionesenlinea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>

Received: from mail-yw0-f179.google.com (mail-yw0-f179.google.com [209.85.161.179])

by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 8B188324474 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 9 Feb 2016 17:03:58 +0100 (CET)

Received: by mail-yw0-f179.google.com with SMTP id g127so129715752ywf.2 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 09 Feb 2016 08:03:58 -0800 (PST)

Received: from SPT020107866467 ([190.121.145.250]) by smtp.gmail.com with ESMTPSA id c84sm5846115ywb.41.2016.02.09.08.03.29 (version=TLS1

cipher=ECDHE-RSA-AES128-SHA bits=128/128); Tue, 09 Feb 2016 08:03:55 -0800 (PST)

Message-Id: <MCrtOuCC.56ba0e27.2074700.2@mailcert.lleida.net>

Date: Tue, 9 Feb 2016 11:03:20 -0500

Original-Message-Id: <00da01d16353\$65afcaf0\$310f60d0\$@supertransporte.gov.co>

"

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

"

A las 11 horas 07 minutos del día 9 de Febrero de 2016 (11:07 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario estaba gestionado del siguiente modo: 'Host grupogneccoespinosa.com not found: 3(NXDOMAIN)'

"

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

"

2016 Feb 9 17:04:56 mailcert postfix/smtpd[24661]: ADB0B324474: client=localhost[127.0.0.1]

2016 Feb 9 17:04:56 mailcert postfix/cleanup[24169]: ADB0B324474: message-

id=<MCrtOuCC.56ba0e27.2074700.2@mailcert.lleida.net>
2016 Feb 9 17:04:56 mailcert postfix/cleanup[24169]: ADB0B324474: resent-message-
id=<20160209160456.ADB0B324474@mailcert.lleida.net>
2016 Feb 9 17:04:56 mailcert opendkim[21386]: ADB0B324474: no signature data
2016 Feb 9 17:04:58 mailcert postfix/qmgr[1595]: ADB0B324474:
from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=5359115, nrcpt=1 (queue active)
2016 Feb 9 17:04:59 mailcert smtp_96/smtp[25271]: ADB0B324474:
to=<j.gnecco@grupogneccoespinosa.com>, relay=none, delay=2.1, delays=1.9/0.18/0/0,
dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for
name=grupogneccoespinosa.com type=A: Host not found)
2016 Feb 9 17:04:59 mailcert postfix/bounce[26330]: ADB0B324474: sender non-
delivery notification: 129AB324607
2016 Feb 9 17:04:59 mailcert postfix/qmgr[1595]: ADB0B324474: removed"

Validez desconocida

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2016.02.09 17:00:16 CET
Reason: Sellado de lleida.net
Location: Colombia

Santa Marta 27 de noviembre de 2011



Rad No 2012-560-050490-2

Asunto AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA GUIA 0418

Superintendencia de Puertos y Transporte, Calle 63 N° 9ª - 45 - PBX 3526700 Bogotá D.C.

Señores
Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 63 N° 9ª - 45 - PBX 3526700 Bogotá D.C.

Asunto: Recibir Notificación Electrónica de actos administrativos. Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

En virtud de hacer más fácil la notificación de los actos administrativos que expida la **Superintendencia de Puerto y Transporte**, envió un formulario de Autorización con los correos a los cuales deben realizar o llegar el trámite de notificación, son los siguientes:

- j.gnecco@grupogneccoespinoso.com
- a.cerchiaro@grupogneccoespinoso.com
- s.morales@grupogneccoespinoso.com

Con la finalidad de hacer efectivo de la manera más eficiente de los recursos a que allá lugar o el archivo de los diferentes procesos adelantados por dicha entidad en contra de Comercializadora Carbomar S.A.S. antes LTDA.

Gracias por su colaboración

Atentamente,

JORGE CAMILO GNECCO ESPINOSA.
C.C.1.136.881.430 de Bogotá D.C.
RL COMERCIALIZADORA CARBOMAR S.A.S.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Procedimiento

AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Jorge Camilo Grecco Espinosa mayor de edad y vecino de la ciudad de La Mita identificado con cedula c. No. 1.136.881.430 de la ciudad de Tocópta D.C. actuando en mi calidad de Representante Legal de COMERCIO CARBONAR S.A.S con Nit. 900253373 con domicilio en La Mita entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

1. Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración la persona deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos y permitir el uso alternativo de otros procedimientos.
2. Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.
3. Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado o su representante o apoderado, o a la persona directamente autorizada por el interesado para recibirlos.
4. La notificación personal obra de complemento a todas las diligencias previstas en el caso anterior (también podrá efectuarse mediante una diligencia o en las actuaciones modeladas).
5. Por medio electrónico. Procederá primero y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.
6. Artículo 20. Aviso de envío. Si el envío o aviso de envío no muestra de haberse efectuado, el interesado podrá o acordará con el administrado que se acceda respectivamente al sistema de datos, pero no se ha acordado entre estos para forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acceder respectivamente.
7. El Todo en un solo acto de notificación. Toda vez que el interesado que se ha recibido el sistema de datos, si todos los datos notificados se encuentran en el sistema de datos, se accede respectivamente al sistema de datos y se expresará que se ha notificado con los efectos de haberse de datos, estando con los datos a la recepción de un modo de acceso, se considerará que el sistema de datos no ha sido notificado con los datos que no se han recibido respectivamente al sistema de datos. Cuando el sistema de datos no ha sido notificado con los datos que no se han recibido respectivamente al sistema de datos.
8. Artículo 21. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, entidades descentralizadas y demás entidades públicas y privadas del Estado nacional, deberán proporcionar su correo electrónico a través de la red oficial o correo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.
9. Artículo 21 del Decreto 75 de 1984. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, entidades descentralizadas y demás entidades públicas y privadas del Estado nacional, deberán recibir los envíos de correspondencia y otros papeles, incluidos dentro del Manifiesto Postal a nivel urbano nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten para regular la prestación de dichos servicios de correo.

Handwritten signature or initials.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Presidencia
del
Departamento

PRIMERO - IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	Comere Carbonmar SAS
No. de matrícula mercantil	00039378
NIT	800253379-3
Dirección	Cra. 2 de 15-22 of. 601
Teléfono	4231997
Fax	4231997
Ciudad	Santa Marta
Dirección electrónica de notificación (mail)	B.morales@gruponeccoespinosa.com a.cerchiara@gruponeccoespinosa.com j.grecco@gruponeccoespinosa.com

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.
- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento



- Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.
- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos, ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
 - e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
 - f) EL USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
 - g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a

7 Artículo 74. Recurso contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos empuerarán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la rectifique, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo atributo.

No habrá apelación de las decisiones de los Alcaldes, Directores de Departamentos Administrativos, Asambleas Locales y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de las decisiones u organizaciones superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se violara el debido proceso.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya segado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el recurso, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la dependencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta c) a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

AP

ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 27 días del mes de Noviembre de 2012.

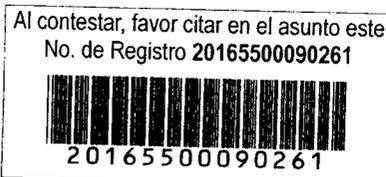
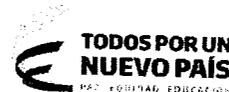
Firma:

Nombre: Jorge Camilo Guerra

C.C. 1.176.881.472 de Bogotá



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 10/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMERCIALIZADORA CARBOMAR S.A.S.
CARRERA 2 No. 15 - 22 OFICINA 601 EDIFICIO BBVA
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5511 de 05/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

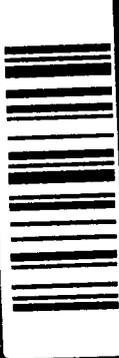
VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 5613.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor: 25 FEB 2016		Nombre del distribuidor:	
CC WILSON GONZALEZ		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: 1082 898 037		Observaciones:	



Representante Legal y/o Apoderado
COMERCIALIZADORA CARBOMAR S.A.S.
CARRERA 2 No. 15 - 22 OFICINA 601 EDIFICIO BBVA
SANTAMARTA - MAGDALENA

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 HT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTO Y TRANSPORTES - Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28 B 21
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN528537376CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 COMERCIALIZADORA CARBOMAR S.A.S.
 Dirección: CARRERA 2 No. 15 - 22 OFICINA 601 EDIFICIO BBVA
 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
 Departamento: MAGDALENA
 Código Postal: 470004042
 Fecha Pre-Admisión:
 22/02/2016 15:21:20
 Ingresante en cargo 11/07/01 del 70/16/72